

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-150/2014

PROMOVENTE: FRENTE HUMANISTA
NACIONAL, ASOCIACIÓN CIVIL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR EJECUTIVO DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Frente Humanista Nacional, Asociación Civil, a fin de impugnar el oficio DEPPP/DPPF/0423/2014 de treinta de enero del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da respuesta a su escrito de petición presentado el diecinueve de diciembre de dos mil trece, relativo a la reprogramación de las fechas para la celebración de asambleas distritales, a efecto de constituirse como un partido político nacional.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el promovente en su demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Notificación para constituirse como partido político nacional. El treinta de enero de dos mil trece, Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, ostentándose como apoderados legales, notificaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, su intención de constituir al Frente Humanista Nacional, Asociación Civil, como un partido político nacional.

2. Lineamientos para la celebración de asambleas. Mediante oficio de doce de febrero de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, entre otras cuestiones, tuvo por presentada la notificación referida e informó al promovente, que dicho instituto designaría a los funcionarios electorales encargados de certificar la celebración de las asambleas, para lo cual debía comunicar, con un mínimo de diez días hábiles previos a la realización de la primera de ellas, la agenda de la totalidad de las mismas.

3. Agenda de celebración de asambleas. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la organización actora notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral su agenda de celebración de asambleas distritales.

Mediante sendos escritos posteriores, el promovente notificó a la citada Dirección Ejecutiva la cancelación y reprogramación de diversas asambleas distritales.

4. Aviso de periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral. El seis de noviembre de dos mil trece, se

publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual se suspenderían las labores de dicho instituto del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero del presente año.

5. Solicitud de reprogramación de diversas asambleas distritales durante el segundo periodo vacacional. Aduce la asociación actora que el pasado diecinueve de diciembre de dos mil trece, intentó notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la reprogramación de trece asambleas distritales, para poder celebrarlas entre el veintiuno de diciembre de ese año y el cinco de enero del presente; sin embargo, la responsable le informó de manera verbal que no podría reprogramarlas, ya que lo debió solicitar en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, considerando como inhábiles los días correspondientes al segundo periodo vacacional de dos mil trece del Instituto Federal Electoral.

6. Escrito de petición. Ante esa respuesta verbal, el mismo diecinueve de diciembre, la asociación actora presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicitó se le informara, de forma oficial y por escrito, si estaba o no en tiempo para la reprogramación de sus asambleas distritales dentro del periodo comprendido entre el veintiocho de diciembre de dos mil trece y el doce de enero de dos mil catorce.

7. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-13/2014. El trece de enero

SUP-JDC-150/2014

de dos mil catorce, la ahora actora promovió medio de impugnación a fin de controvertir la omisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de contestar en tiempo y forma a su solicitud del pasado diecinueve de diciembre.

Al resolver el referido juicio ciudadano, esta Sala Superior ordenó que de inmediato emitiera y notificara la respuesta que conforme a Derecho correspondiera.

8. Determinación impugnada. El treinta de enero del año que transcurre, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral emitió el oficio DEPPP/DPFF/0423/2014, a través del cual informó al promovente, entre otras cuestiones, que para la reprogramación de asambleas distritales durante el periodo que precisa en su solicitud, los escritos de notificación debieron presentarse ante el citado instituto¹, en las fechas siguientes:

ASAMBLEA DISTRITAL	LÍMITE PARA NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO
28 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014	13 de diciembre de 2013
08 de enero de 2014	16 de diciembre de 2013

¹ Esto, conforme con el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, que prevén que la reprogramación de una asamblea distrital deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **cuando menos 5 días hábiles antes de la celebración de la misma.**

ASAMBLEA DISTRITAL	LÍMITE PARA NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO
9 de enero de 2014	17 de diciembre de 2013
10 de enero de 2014	18 de diciembre de 2013
11 y 12 de enero de 2014	19 de diciembre de 2013

El oficio le fue notificado a la asociación actora el siguiente treinta y uno de enero.

Con la precisión de que el trece de enero de dos mil catorce, la asociación actora, solicitó nuevamente la reprogramación de dichas asambleas distritales, ajustándose al plazo de cinco días hábiles previo a la celebración de las mismas, incluso éstas sí se llevaron a cabo, o en su caso, fueron canceladas a petición de la propia asociación o por falta de *quórum*.

9. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero último, la asociación promovente presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, su solicitud de registro como partido político nacional. Al respecto, la autoridad electoral certificó la realización de doscientas diecinueve asambleas distritales entre el siete de septiembre de dos mil trece y el veintiocho de enero del presente año.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales. A fin de controvertir el oficio mediante el cual se le dio contestación a su escrito de diecinueve de diciembre – referido en el punto 8 anterior –, el siete de febrero de dos mil catorce, la organización actora promovió juicio para la protección de los

SUP-JDC-150/2014

derechos político-electorales del ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

III. Trámite y sustanciación. El catorce de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio DEPPP/496/2014, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió la documentación relacionada con el juicio ciudadano al rubro indicado.

1. Turno de expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-150/2014** y ordenó turnarlo a la ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior se cumplimentó mediante el oficio TEPJF-SGA-328/14 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

2. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación al rubro indicado.

3. Requerimiento. A fin de poder integrar debidamente el expediente y contar con los elementos necesarios para resolver, el Magistrado Instructor requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante proveído del pasado veintisiete de febrero.

Dicho requerimiento se cumplimentó en tiempo y forma.

4. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del juicio ciudadano en que se actúa. Asimismo, al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso e) y 83, apartado 1, fracción II, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que se alega la violación al derecho de asociación política con el fin de constituir un partido político nacional.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

a. Forma. El medio de impugnación que se examina cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella se hace constar el

SUP-JDC-150/2014

nombre y la firma autógrafa del apoderado legal del promovente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

b. Oportunidad. Se cumple con tal requisito, porque el acto reclamado es el oficio de treinta de enero del año en curso, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio respuesta a la petición formulada por el promovente el pasado diecinueve de diciembre, en relación a la reprogramación de sus asambleas distritales.

Tal como lo reconoce el promovente en su demanda, el oficio impugnado le fue notificado el treinta y uno de enero del presente año, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del cuatro al siete del mismo mes y año², de manera que, si presentó su escrito de demanda ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el último día del plazo señalado, se satisface el requisito en estudio.

c. Legitimación. El presente medio de impugnación fue promovido por parte legítima.

² Descontando del cómputo los días uno, dos y tres de febrero por ser sábado, domingo y día inhábil, respectivamente.

Lo anterior, porque en términos del artículo 80, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la ahora actora cuenta con legitimación para promover un juicio ciudadano, toda vez que hace valer la presunta violación al derecho político-electoral de asociarse, derivado del procedimiento para constituir un partido político nacional.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior en el acuerdo emitido en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-6/2014**³, mediante el cual se determinó reencauzar dicho medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

d. Personería. Se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad, conforme con el artículo 9, apartado 1, inciso c), en relación con el 18, apartado 2, inciso a) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque la personería de Ignacio López Pineda como apoderado legal del Frente Humanista Nacional, Asociación Civil, es reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

e. Interés jurídico. Se advierte que el promovente cuenta con interés jurídico para promover el juicio ciudadano de mérito, ya que impugna el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de

³ Acordado en sesión pública del pasado veintisiete de enero, el cual es antecedente directo del juicio que ahora se resuelve.

SUP-JDC-150/2014

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio respuesta a su escrito de petición, presentado el diecinueve de diciembre de dos mil trece.

f. Definitividad. Se satisface este requisito, dado que el oficio impugnado no admite ser controvertido por medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del juicio ciudadano que se resuelve.

Asimismo, se cumple con el principio de definitividad porque el acto que se reclama tiene que ver con la realización de las asambleas distritales que requiere la asociación actora para poder solicitar el registro como partido político nacional, en términos de la normativa aplicable.

De esta manera, se estima que el oficio impugnado no está sujeto a una revisión oficiosa por parte de la Comisión de consejeros electorales o del propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ya que el presente asunto versa, únicamente, sobre la petición de reprogramar asambleas distritales; sin que sea materia de controversia la legalidad de las mismas o si se cumplen o no los requisitos establecidos en la legislación electoral federal para la constitución de un partido político nacional.

Por tanto, el oficio impugnado es definitivo y firme al derivarse de una petición consistente en la reprogramación de asambleas distritales del Frente Humanista Nacional, Asociación Civil, en

relación con lo ordenado por esta Sala Superior, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-13/2014.

TERCERO. Acto reclamado. Las consideraciones que son objeto de impugnación a través del presente juicio ciudadano, son del tenor siguiente:

En acatamiento a la sentencia emitida con fecha veintinueve de enero del presente año por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-13/2014 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su escrito recibido con fecha 19 de diciembre del año 2013, mediante el cual solicita *“la determinación que la dirección a su cargo ha tenido a bien transmitirle a nuestros representantes legales, José Ángel Suverville y Ricardo Piñón, respecto a que si estamos o no en tiempos legales para la reprogramación de nuestras asambleas Distritales del periodo del 28 de Diciembre de 2013 al 12 de Enero del próximo año; toda vez que nuestra interpretación literal del reglamento y de la ley electoral que rigen el proceso de constitución de partidos políticos nacionales nos indica que estamos en tiempo y forma para la reprogramación de nuestras asambleas en las fechas señaladas” (sic).*

Al respecto, como es de su conocimiento, el *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”* en los artículos 4 y 17 disponen lo siguiente:

“...

I. Disposiciones generales.

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

...

III. De la programación de las asambleas estatales o distritales.

17. La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos

señalados en el numeral 13 del presente Instructivo, respetando los plazos siguientes:

a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

b) En el caso de asamblea distrital con cuando menos 5 días hábiles antes de la celebración de la misma.”

Ahora bien, con fecha seis de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso relativo al segundo período vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el año 2013”, mismo que a la letra señala:

“En relación con lo dispuesto por el artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer del conocimiento el segundo periodo vacacional, al que tiene derecho el personal de este Instituto correspondiente al año 2013, mismo que comprenderá del 20 de diciembre de 2013 al 06 de enero de 2014, reanudando labores el 07 de enero de 2014; por tanto, en el periodo citado se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esa prestación.

*En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: “DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”, así como lo dispuesto por los artículos 74. y 76 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 340 y 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1 y 4, y 14 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **los días que comprende el periodo antes señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.”***

De lo anterior, se desprende que para la reprogramación de asambleas durante el período que precisa en su solicitud, los escritos de notificación al Instituto, debieron presentarse conforme a lo siguiente:

Asamblea	Límite para notificación al instituto
28 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014	13 de diciembre de 2013
08 de enero de 2014	16 de diciembre de 2013
9 de enero de 2014	17 de diciembre de 2013
10 de enero de 2014	18 de diciembre de 2013
11 y 12 de enero de 2014	19 de diciembre de 2013

CUARTO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, la asociación actora expuso los siguientes hechos y conceptos de agravio:

HECHOS

1. LA ASOCIACIÓN CIVIL FRENTE HUMANISTA NACIONAL, HOY ACTORA EN ESTE JUICIO, PRESENTO SOLICITUD PARA PARTICIPAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y PARA TAL EFECTO, SEGÚN OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE SE CONFORMÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA ELECTORAL Y SE NOS ENTREGÓ EL RESULTADO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA INFORMÁNDONOS QUE HABÍAMOS SIDO ACEPTADOS EN TIEMPO Y FORMA.
2. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR PROCEDIMOS A DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
3. ASIMISMO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SE DIO COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ACERCA DE LA AGENDA QUE CONTUVIERA LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS, SEÑALANDO QUE SERÍAN ASAMBLEAS

DISTRITALES, LA FECHA Y HORA DE LOS EVENTOS, EL ORDEN DEL DÍA, LOS DISTRITOS EN DONDE SE LLEVARÍAN A CABO, LA DIRECCIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE CELEBRARÍAN LAS MISMAS Y LOS NOMBRES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA UNA DE ELLAS CON SUS DOMICILIOS Y TELÉFONOS.

4. ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY SIETE DE FEBRERO DEL 2014 MI REPRESENTADA REALIZÓ 220 ASAMBLEAS DISTRITALES, LAS CUALES EL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL REQUIERE PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNO DE LOS REQUISITOS "SINE QUA NON" PARA LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO HUMANISTA.

5. CABE SEÑALAR QUE ASIMISMO DIMOS CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INSTRUCTIVO Y REGISTRAMOS NUESTRA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO NOS INDICO EL INSTRUCTIVO RESPECTIVO, COMO LO FUE PRESENTAR MÁS DE DOSCIENTAS SETENTA MIL AFILIACIONES Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

6. INDISTINTO DE LO ANTERIOR, CABE HACER MENCIÓN QUE MI REPRESENTADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2013 PRESENTÓ ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA NOTIFICAR LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS DISTRITALES LOS DÍAS 21, 22, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2013 ASÍ COMO EL 4 Y 5 DE ENERO DEL 2014, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE NEGÓ A RECIBIR NUESTRO ESCRITO EN DONDE SE SOLICITABA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS ASAMBLEAS EN LAS FECHAS INDICADAS ARGUMENTANDO LA EXISTENCIA DE UN AVISO, EL CUAL NUEVAMENTE VUELVE A SER HOY EL QUE REPRESENTA EL ACTO HOY IMPUGNADO, DADO QUE INSISTIMOS NO PUEDE COARTÁRSENIOS EL DERECHO A LA REALIZACIÓN DE NUESTRAS ASAMBLEAS, POR EL HECHO DE ARGUMENTAR QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO TIENE QUE TOMAR VACACIONES.

[...]

ARTÍCULOS LEGALES VIOLENTADOS

SON VIOLENTADOS EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO; 16, PRIMER PÁRRAFO; 35, FRACCIÓN III; ASÍ COMO 41, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ARTÍCULOS 23; 27, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E); 38, NUMERAL 1, INCISOS A) Y E); 82, PÁRRAFO 1, INCISOS O) Y N); 176; 179, PÁRRAFO 1; 181, PRIMER PÁRRAFO, INCISO A), TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EL CONJUNTO DE LOS NUMERALES DEL INSTRUCTIVO

QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

CONCEPTOS DE AGRAVIOS

PRIMERO. EL NUMERAL 1 Y 2 DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN NOS SEÑALA EN FORMA LITERAL EN SU DISPOSICIÓN GENERAL MARCADA CON EL NUMERAL 1 CUAL ES LA METODOLOGÍA QUE OBSERVARÁN LAS DIVERSAS INSTANCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, SIENDO DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR OTRO LADO EL NUMERAL 4 INDICA EN FORMA POR DEMÁS INDUDABLE QUE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA SON FATALES E INAMOVIBLES Y QUE NO HABRÁ EXCEPCIONES Y FINALMENTE EN EL NUMERAL 5, SE INDICA QUE SÓLO SE CONSIDERAN VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN LOS PLAZOS Y CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL INSTRUCTIVO, Y QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE AL INSTITUTO DEBERÁ EFECTUARSE CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y DE MANERA PERSONAL.

POR TODO LO ANTES SEÑALADO, ES DE APUNTAR QUE NO EXISTEN CRITERIOS INDIVIDUALES QUE PUDIERA CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS TRATAR DE APLICAR PARA INTERPRETAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA EL CUAL FINALMENTE FUE EMITIDO EN TÉRMINOS DEL PROPIO CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SINO QUE COMO ES DE TODOS SABIDO, DEBERÁ DAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME LO INDICA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 3 DEL CÓDIGO MENCIONADO QUE A LA LETRA DICE:

“Artículo 3.” (Se transcribe)

LO CUAL REVELA QUE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS ELECTORALES SE HARÁ CONFORME AL CRITERIO GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE A SU VEZ, QUEDA SEÑALADO QUE

SUP-JDC-150/2014

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

DE ESTA FORMA, ES MENESTER INDICAR QUE, LA INTERPRETACIÓN QUE AL INSTRUCTIVO MENCIONADO LE HA VENIDO DANDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, AL DAR CONTESTACIÓN AL OFICIO NÚMERO DEPPP/DPPF/0423/2014 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2014, MISMO QUE ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2014, EMITIDO POR EL PROPIO DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN NINGÚN MOMENTO SE ACOGE A LO QUE MANDATA NUESTRA CARTA MAGNA EN EL NUMERAL MENCIONADO, NI A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

ADEMÁS, ES NECESARIO SEÑALAR, QUE EN EL NÚMERO II DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN, NUMERAL 6, SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

“6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas”.

ASIMISMO, AL ANALIZAR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL MISMO INSTRUCTIVO QUE A LA LETRA SEÑALA:

*“4. Los plazos señalados en el instructivo de referencia son fatales e inamovibles y **no habrá excepciones**”.*

DA COMO CONSECUENCIA QUE AL NO HABER EXCEPCIONES, ES INDUBITABLE QUE EL AVISO A QUE HACE REFERENCIA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PERIODO VACACIONAL PARA SUS TRABAJADORES, NO PUEDE SER APLICABLE A MI HOY REPRESENTADA, PUES ESTA ÚLTIMA SE CONSTITUYÓ EN UNA ORGANIZACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y ADEMÁS TIENE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA PODER PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POR LO QUE ES INCUESTIONABLE QUE NO SE NOS PUEDE APLICAR LA

MISMA MEDIDA QUE A LAS DEMÁS ORGANIZACIONES O CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL.

A LO ANTERIOR NO DEBEMOS DEJAR PASAR DE LADO, QUE SI EL ESPÍRITU DEL LEGISLATIVO HUBIERA SIDO QUE LOS PLAZOS PARA LAS VACACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HUBIERAN SIDO CONSIDERADAS PARA QUE SE LES OTORGARAN, NO SE HUBIERA PUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL INSTRUCTIVO MULTIMENCIONADO, QUE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA SERÍAN FATALES E INAMOVIBLES **Y NO HABRÍA EXCEPCIONES**, COMO LO ES EL CASO DEL OFICIO QUE ES MOTIVO DE ESTE RECURSO, Y EN EL CUAL SE SEÑALA QUE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO TRABAJARAN EN EL PLAZO DE VACACIONES QUE INDICA POR LO CUAL ES INCUESTIONABLE QUE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN QUE HACEN DEL INSTRUCTIVO EN ESTE CASO ES TOTALMENTE AJENO AL ESPÍRITU INSISTO DEL LEGISLATIVO CUANDO EMITIÓ EL MISMO INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÁXIME QUE ESTE INSTRUCTIVO ÚNICAMENTE ES DE OBSERVANCIA GENERAL CADA SEIS AÑOS, Y NO COMO LAS DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, E INSTRUCTIVOS QUE SE OBSERVAN DIARIAMENTE.

ABUNDANDO, DE SER OTRA LA MOTIVACIÓN DEL LEGISLADOR QUE EMITIÓ EL INSTRUCTIVO, ESTE HUBIERA SEÑALADO LOS DÍAS EN QUE NO HABRÍA LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES CON MOTIVO DE LAS VACACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EXTREMO QUE NO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO, Y MUCHO MENOS DE MI REPRESENTADA, SIENDO EN JUSTA MEDIDA QUE NO PUEDE APLICARSE EN SU PERJUICIO UN CRITERIO FUERA DE LA REALIDAD JURÍDICA QUE OBRA CONTENIDA EN EL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA.

COMO SECUELA DE ESTE CASO, ES INEVITABLE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL, YA QUE EN CASO CONTRARIO MI REPRESENTADA, ASÍ COMO OTRAS ORGANIZACIONES EN SUBSECUENTES PROCESOS PARA LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, CORREN EL RIESGO DE SER PERTURBADOS EN SU ESFERA JURÍDICA POR ACCIONES **CUYO ÚNICO OBJETIVO ES SUSTRARSE A UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LAS DECISIONES LEGALES Y VALIDAS EMITIDAS EN EL PROPIO INSTRUCTIVO EL CUAL FUE EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y ESTO POR UNA FALSA APRECIACIÓN DE LAS LEYES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

SEGUNDO. ASIMISMO ES MENESTER TAMBIÉN SEÑALAR QUE LA NULA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA

ENTREGARNOS LA RESPONSABLE UNA DETERMINACIÓN COMO ES LA CONTENIDA EN EL OFICIO DEPPP/DPPF/0423/2014, EN DONDE DICE QUE POR EL SOLO HECHO DE QUE SE HUBIERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN AVISO EN EL QUE SE SEÑALA EL PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2013, Y QUE POR ESE SOLO HECHO ESE AVISO SEA SUPERIOR A LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ORDENA EN SU ARTÍCULO 9 EL DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, ASÍ COMO EN SU ARTÍCULO 41 QUE A LA LETRA SEÑALA:

“Artículo 41.” (Se transcribe)

DE LO ANTERIOR QUEDA SIN LUGAR A DUDAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTES DE INTERÉS PÚBLICO, Y AÚN Y CUANDO MI REPRESENTADA NO SEA UN PARTIDO POLÍTICO AUN, SU ACTUAR, ESTA ENCAMINADO A ELLO, AL PROMOVER LO NECESARIO PARA LOGRAR LA CONSECUCCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POR LO CUAL, DEBE SER PROTEGIDO EN ESE MISMO SENTIDO, Y POR SI FUERA POCO COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, AUNADO A QUE SÓLO LOS CIUDADANOS COMO LO SON TODOS AQUELLOS A LOS QUE INVITAMOS A NUESTRAS ASAMBLEAS DISTRITALES TIENEN EL DERECHO A FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARNOS EN FORMA LIBRE E INDIVIDUAL A LOS MISMOS, Y EN SU CASO DE LA TAREA QUE HA VENIDO HACIENDO MI REPRESENTADA, PRECISAMENTE A TRAVÉS DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, DANDO A CONOCER NUESTRO IDEARIO, NUESTRA FORMA DE EJERCICIO DEL PODER, PARA CON ELLO CREAR UNA CIUDADANÍA MAS INFORMADA, Y CON EL HECHO DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS NO PERMITA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES EN LOS TIEMPOS Y LAS FECHAS QUE INDICA EN SU AVISO, ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA.

AHORA BIEN, SÍ LA PROPIA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMACIÓN, COMO ES EL CASO CONCRETO DE MI REPRESENTADA, ES INDUDABLE QUE ESAS NORMAS ESTÁN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL INSTRUCTIVO PARA LA FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y NO EN UN AVISO QUE NO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LA POBLACIÓN, COMO ES EL AVISO QUE PUBLICÓ EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR ELLO, ES ILÓGICO PENSAR QUE ESTE AVISO ESTÉ POR ENCIMA DE LA CARTA MAGNA, Y POR

ENCIMA DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, O POR ENCIMA DEL INSTRUCTIVO PARA LA FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y POR ESE SÓLO HECHO DETERMINAR NO ACEPTARNOS EN LAS FECHAS INDICADAS LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS DE MI REPRESENTADA, DADO QUE DEBEMOS SEÑALAR EN PRINCIPIO, QUE LA AUTORIDAD OMITIÓ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR Y SE LIMITÓ A NEGARNOS EL DERECHO ALUDIDO Y SIN SUSTENTO, LO CUAL DEBIÓ HACER EN ACATAMIENTO AL MANDATO SUPERIOR ORDENADO EN EL INSTRUCTIVO. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.” (Se transcribe)

LA RESPONSABLE SOSLAYÓ Y REALIZÓ UNA INDEBIDA VALORACIÓN DE NUESTRA PETICIÓN AL DECIR PRIMERO VERBALMENTE Y POSTERIORMENTE EN EL OFICIO QUE SE COMBATE QUE NO ERA VÁLIDO HACER LAS ASAMBLEAS EN ESAS FECHAS, Y QUE EN TODO CASO TENÍAMOS UN MES POSTERIOR PARA LLEVARLAS A CABO, Y QUE POR ELLO NO SE NOS NEGABA EL DERECHO A REALIZARLAS Y QUE POR SI FUERA POCO ELLOS NO PODÍAN VIOLENTAR LOS DERECHOS DE SUS TRABAJADORES NI AUN EN NUESTRO BENEFICIO, PUES SI ASÍ FUERA, HABRÍA QUE HACERLO CON TODAS LAS DEMÁS ORGANIZACIONES QUE ESTÁN PELEANDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.

INSISTO, DE NINGUNA MANERA EL AVISO INTERNO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2013 Y EN EL CUAL SE HACE SABER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2013, MISMO QUE COMPRENDE DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2013 AL 06 DE ENERO DEL 2014, Y EN EL CUAL HACEN SABER INTERNAMENTE EN EL INSTITUTO QUE EN EL PERIODO CITADO SE SUSPENDERÁN LAS LABORES EN ESE INSTITUTO CON EL OBJETO DE OTORGAR AL PERSONAL DEL MISMO LA PRESTACIÓN VACACIONAL, DE NINGUNA MANERA, TIENE MAYOR JERARQUÍA QUE EL PROPIO INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN, PUES JERÁRQUICAMENTE EN UN PRIMER LUGAR ESTÁ LA CARTA MAGNA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SEGUNDO LUGAR ESTÁ LA LEY REGLAMENTARIA ELECTORAL FEDERAL, EN TERCER LUGAR EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN Y FINALMENTE ESTÁN LOS REGLAMENTOS,

LOS DECRETOS, Y MUY POR ABAJO EN LA ESCALA DE LEGALIDAD LOS AVISOS, POR LO CUAL EN NINGÚN MOMENTO EL INSTRUCTIVO NOS SEÑALA QUE NOS DEBAMOS APEGAR A LOS AVISOS O DECRETOS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, PUES EL NUMERAL 23 PÁRRAFO SEGUNDO NÚMERO V DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN, SEÑALA LITERALMENTE QUE:

“...son vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del consejo emitidos al efecto”.

POR LO QUE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE EN SU CASO SE APLIQUE SIN QUE HAYA SIDO EMITIDO CON ANTERIORIDAD AL PROPIO INSTRUCTIVO AL QUE DEBA SUJETARSE MI REPRESENTADA, Y NO PUEDE SER APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, Y EN CASO CONTRARIO SE ESTARÍA APLICANDO RETROACTIVAMENTE UNA DISPOSICIÓN EN PLENO PERJUICIO DE MI REPRESENTADA, LO CUAL ESTA PLENAMENTE PROHIBIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 14.

DE LO ANTERIOR SE HACE EVIDENTE QUE RESULTA NECESARIO EL ACTUAR OFICIOSO DE ESTA INSIGNE MAGISTRATURA A EFECTO DE QUE MI MANDATARIA SEA REHABILITADA EN SUS DERECHOS TRANSGREDIDOS Y COMO COROLARIO SE REENCAUCE EL ACTUAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LA VIDA DEMOCRÁTICA QUE MANDATA NUESTRA CARTA MAGNA.

[...]

POR LO EXPUESTO Y RAZONADO, SOLICITO A ESTE

ÓRGANO COLEGIADO, SE SIRVA:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA DEMANDA PRESENTANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN A NOMBRE DE MI REPRESENTADA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SEGUNDO. ORDENAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE OTORQUE UN PLAZO IGUAL AL QUE DEJÓ DE TRABAJAR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EN SU CASO CONTINUAR CON LAS ASAMBLEAS DISTRITALES QUE AÚN MI REPRESENTADA QUIERE REALIZAR DENTRO DEL PROCESO PARA LA

CONSECUCCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO
HUMANISTA.

QUINTO. Estudio de fondo. Los motivos de agravio hechos valer por la asociación actora, están encaminados a demostrar la ilegalidad de la determinación de la Dirección Ejecutiva responsable de considerar como días inhábiles aquellos comprendidos en el segundo periodo vacacional del Instituto Federal Electoral –de acuerdo con el aviso correspondiente-, lo que, desde su perspectiva, vulnera su derecho a constituirse como partido político nacional, ya que se le impidió reprogramar asambleas distritales durante los días comprendidos en el segundo periodo vacacional del Instituto Federal Electoral, por lo que pretende en consecuencia, se le otorgue un lapso adicional e igual al que comprendió dicho periodo vacacional para “en su caso” y “de así quererlo”, reprogramar y realizar más asambleas distritales.

I. Tesis.

Esta Sala Superior estima que **no le asiste la razón a la asociación actora**, porque contrario a lo por ella sostenido, la Dirección Ejecutiva responsable en momento alguno le impidió que realizara asambleas distritales durante el periodo vacacional del Instituto Federal Electoral, ya que únicamente señaló que para los efectos del aviso de la reprogramación de las referidas asambleas, debía tenerse en cuenta que los días de ese periodo eran inhábiles, por lo que, conforme a las reglas previstas para el procedimiento de constitución de un partido político nacional, debía solicitar dicha reprogramación con cinco días hábiles de anticipación.

SUP-JDC-150/2014

Máxime que, de las constancias que obran en autos, se advierte que las mismas asambleas que la actora solicitó se le reprogramaran dentro del periodo vacacional (sin atender al plazo de cinco días hábiles previos a su celebración); ya fueron reprogramadas a partir de su nueva petición de trece de enero de dos mil catorce (en la que sí cumplió con el plazo de cinco días hábiles previos a su celebración, establecido en la normativa aplicable), inclusive ya se llevaron a cabo, o en su caso, se cancelaron a petición de la asociación actora o por falta de *quórum*.

Por lo que, es evidente que con esa determinación no se le impidió la celebración de las asambleas distritales que inicialmente solicitó se le reprogramaran, ni se le vulneró su derecho de asociación política, ya que la autoridad responsable en la determinación impugnada, únicamente dio cumplimiento a los términos establecidos en la normativa electoral federal para la solicitud de la referida reprogramación de asambleas y le conminó a la asociación actora a que cumpliera con los plazos previstos para estos efectos. Tan es así, que con posterioridad al periodo vacacional ya celebró las asambleas en los mismos distritos que fueron objeto de la respuesta impugnada.

De manera que, es jurídicamente inviable la pretensión de que se le otorgue un plazo igual al del periodo vacacional, para reprogramar más asambleas distritales, porque el oficio reclamado es la contestación directa a la solicitud de la asociación actora de la reprogramación de determinadas asambleas, que pretendía celebrar durante el periodo vacacional en distritos electorales

federales específicos, pero que ya se le reprogramaron con posterioridad, e incluso, se llevaron a cabo.

En ese sentido, dado el vínculo que existe entre la petición de la actora de realizar determinadas asambleas y la respuesta de la autoridad al respecto, no es dable concederle un plazo adicional para que pueda realizar asambleas distritales distintas a las que motivaron la presentación del escrito de petición, como se demuestra a continuación.

II. Hechos relacionados con la controversia.

A fin de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto conforme a Derecho, es necesario analizar las constancias que integran el juicio ciudadano **SUP-JDC-13/2014**, vinculado directamente con el asunto que ahora se resuelve por ser su precedente directo. Constanancias que se tienen a la vista al momento de emitirse esta sentencia.

De dichas constancias y de las que integran el expediente que ahora se resuelve, valoradas conforme a los principios y reglas de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, generan la convicción de que los hechos que rodean la presente controversia son los siguientes:

1. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la organización actora notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral su agenda de celebración de asambleas distritales.

SUP-JDC-150/2014

2. El seis de noviembre de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual se suspenderían las labores de dicho instituto del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero del presente año.

Por lo que de acuerdo al mismo, se suspenderían todos los plazos relacionados con la materia electoral.

3. Dentro del procedimiento para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, el pasado diecinueve diciembre de dos mil trece, la asociación ahora actora pretendió notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la reprogramación de las siguientes asambleas distritales:

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA Y HORA PROPUESTAS
1.	Distrito Federal	16	21 de diciembre de 2013, 17:00 horas
2.	Chiapas	12	21 de diciembre de 2013, 10:00 horas
3.	Michoacán	4	22 de diciembre de 2013, 12:30 horas
4.	Campeche	1	22 de diciembre de 2013, 13:00 horas
5.	Quintana Roo	2	22 de diciembre de 2013, 12:00 horas
6.	Hidalgo	5	27 de diciembre de 2013, 11:00 horas
7.	Jalisco	8	27 de diciembre de 2013, 12:00 horas
8.	México	15	28 de diciembre de 2013, 12:00 horas
9.	México	24	28 de diciembre de 2013, 12:00 horas
10.	Guanajuato	4	29 de diciembre de 2013, 14:00 horas
11.	Guanajuato	12	4 de enero de 2014, 12:00 horas

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA Y HORA PROPUESTAS
12.	Sinaloa	5	5 de enero de 2014, 16:00 horas
13.	Distrito Federal	6	6 de enero de 2014, 12:00 horas

Lo anterior, se obtiene de las manifestaciones hechas por la asociación actora tanto en la demanda del juicio **SUP-JDC-13/2014**, como en la del presente medio de impugnación, en el sentido de que presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para notificar la realización de diversas asambleas distritales los días: **veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de esa anualidad, así como cuatro y cinco de enero de este año.**

Asimismo, se tiene el escrito aportado por la actora en el primero de los juicios mencionados para soportar su dicho, y en el cual se aprecian las asambleas plasmadas en la tabla precedente.

4. Toda vez que la solicitud de la reprogramación de las asambleas no se ajustó al plazo de cinco días hábiles previos a su celebración, en atención al segundo periodo vacacional del Instituto Federal Electoral correspondiente a dos mil trece, la citada Dirección Ejecutiva le informó que no podría reprogramar las citadas asambleas porque para esos efectos debía considerarse como días inhábiles los comprendidos en el mencionado periodo vacacional.

5. El diecinueve de diciembre de dos mil trece, la asociación actora le solicitó por escrito que la determinación tomada en relación a que si estaba o no en tiempo para reprogramar

SUP-JDC-150/2014

asambleas distritales durante el periodo del **veintiocho de diciembre de dos mil trece al cinco de enero de este año**, se la hiciera saber de manera formal y por escrito.

6. El trece de enero pasado, se recibió en esa misma Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito de la asociación actora mediante el cual solicita nuevamente la reprogramación de las mismas asambleas distritales que fueron objeto de petición durante el periodo vacacional, y que encuentran coincidencia con las descritas en el escrito fechado el diecinueve de diciembre de dos mil trece y que se aportó en el juicio ciudadano **SUP-JDC-13/2014**, en los siguientes términos:

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA Y HORA
1.	Distrito Federal	16	18 de enero de 2013, 12:00 horas
2.	Chiapas	12	18 de enero de 2013, 18:00 horas
3.	Michoacán	4	19 de enero de 2013, 12:30 horas
4.	Campeche	1	18 de enero de 2013, 13:00 horas
5.	Quintana Roo	2	19 de enero de 2013, 12:00 horas
6.	Hidalgo	5	19 de enero de 2013, 11:00 horas
7.	Jalisco	8	19 de enero de 2013, 12:00 horas
8.	México	15	19 de enero de 2013, 12:00 horas
9.	México	24	19 de enero de 2013, 12:00 horas
10.	Guanajuato	4	19 de enero de 2013, 14:00 horas
11.	Guanajuato	12	19 de enero de 2013, 12:00 horas
12.	Sinaloa	5	18 de enero de 2013, 16:00 horas
13.	Distrito Federal	6	19 de enero de 2013, 12:00 horas

Lo anterior, se obtiene porque también en el expediente del mencionado juicio ciudadano **SUP-JDC-13/2014**, obra copia certificada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del escrito mediante el cual la asociación actora notifica dichas reprogramaciones, que son coincidentes con las que indebidamente solicitó en un principio, sin cumplir con el plazo de cinco días hábiles previos a su celebración⁴.

7. De acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva responsable en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor mediante proveído del pasado veintisiete de febrero, las asambleas distritales precisadas sí fueron reprogramadas y se celebraron, o en su caso, se cancelaron a solicitud de la propia actora o por falta de quórum, en los siguientes términos:

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA PROPUESTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVA FECHA PROPUESTA EL 13 DE ENERO DE 2014	ESTATUS
1.	Distrito Federal	16	21 de diciembre de 2013, 17:00 horas	18 de enero de 2014, 12:00 horas	Celebrada 18 de enero de 2014
2.	Chiapas	12	21 de diciembre de 2013, 10:00 horas	18 de enero de 2014, 18:00 horas	Celebrada 26 de enero de 2014

⁴ Fojas 33 a 36 del expediente **SUP-JDC-13/2014**.

SUP-JDC-150/2014

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA PROPUESTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVA FECHA PROPUESTA EL 13 DE ENERO DE 2014	ESTATUS
3.	Michoacán	4	22 de diciembre de 2013, 12:30 horas	19 de enero de 2014, 12:30 horas	Celebrada 19 de enero de 2014
4.	Campeche	1	22 de diciembre de 2013, 13:00 horas	18 de enero de 2014, 13:00 horas	Celebrada 26 de enero de 2014
5.	Quintana Roo	2	22 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Cancelada por falta de quórum 19 de enero de 2014
6.	Hidalgo	5	27 de diciembre de 2013, 11:00 horas	19 de enero de 2014, 11:00 horas	Cancelada por falta de quórum 19 y 26 de enero de 2014
7.	Jalisco	8	27 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Cancelada por oficio del 17 de enero de 2014
8.	México	15	28 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Celebrada 19 de enero de 2014
9.	México	24	28 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Celebrada 19 de enero de 2014
10.	Guanajuato	4	29 de diciembre de 2013, 14:00 horas	19 de enero de 2014, 14:00 horas	Cancelada por falta de quórum 19 y 26 de enero de 2014
11.	Guanajuato	12	4 de enero de 2014, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Reprogramada, celebrada 26 de enero de 2014

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA PROPUESTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVA FECHA PROPUESTA EL 13 DE ENERO DE 2014	ESTATUS
12.	Sinaloa	5	5 de enero de 2014, 16:00 horas	18 de enero de 2014, 16:00 horas	Cancelada por falta de quórum 18 de enero de 2014 y celebrada el 25 de enero de 2014
13.	Distrito Federal	6	6 de enero de 2014, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Cancelada por falta de quórum 12, 19 y 26 de enero de 2014

8. Asimismo, en atención a lo informado por la autoridad responsable en virtud del requerimiento que le fue hecho, durante el periodo del veintiocho de diciembre de dos mil trece al doce de enero de dos mil catorce, la asociación actora tenía programadas determinadas asambleas, es decir, no obstante que algunas de éstas estaban dentro del periodo vacacional, sí se celebraron o en su caso, se cancelaron por falta de *quórum* o a petición de la asociación actora; sin embargo, algunas de estas asambleas si fueron solicitadas con los cinco días hábiles previos establecidos en la normativa aplicable.

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
1.	Puebla 15	16-12-2013	28-12-2013	Cancelada por oficio del 20-12-2013		
2.	Oaxaca 05	16-12-2013	28-12-2013	Cancelada por oficio del 26-12-2013	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
3.	Oaxaca 07	16-12-2013	29-12-2013	Cancelada por oficio del 17-12-2013	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	
4.	Guerrero 03	16-12-2013	29-12-2013	Cancelada por falta quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum
5.	Guanajuato 05		05-01-2014	Cancelada por oficio 23-12-2013	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	
6.	Puebla 09	18-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el 26-01-2014. Celebrada
7.	Morelos 01	18-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum		
8.	Oaxaca 07	18-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada		
9.	Tabasco 04	18-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el 18-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum
10.	Tabasco 06	18-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
11.	Tamaulipas 04	18-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum		
12.	Tamaulipas 08	18-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
13.	Veracruz 02	18-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 18-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada
14.	Aguascalientes 03	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum		
15.	Aguascalientes 02	19-12-2013	11-01-2014	Celebrada		
16.	Baja California 07	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada
17.	Baja California 05	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por oficio	
18.	Baja California 04	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum	

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
19.	Chiapas 08	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 23-01-2014. Celebrada		
20.	Chiapas 07	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	
21.	Chihuahua 06	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
22.	Chihuahua 08	19-12-2013	11-01-2014	Celebrada		
23.	Colima 01	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por oficio	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum
24.	Distrito Federal 24	19-12-2013	12-01-2014		Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
25.	Distrito Federal 02	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	
26.	Distrito Federal 05	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum	

Distrito		Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
27.	Durango 01	19-12-2013	11-01-2014	Celebrada		
28.	Durango 04	19-12-2013	11-01-2014	Celebrada		
29.	México 37	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por oficio	Reprogramada para el día 23-01-2014. Celebrada	
30.	Guanajuato 06	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
31.	Jalisco 05	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
32.	Jalisco 03	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	
33.	Jalisco 09	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 18-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
34.	Jalisco 06	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum		

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
35.	Jalisco 15	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	
36.	Nayarit 01	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	
37.	Nuevo León 07	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada	
38.	Nuevo León 06	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	
39.	Nuevo León 03	19-12-2013	11-01-2014	Celebrada		
40.	Oaxaca 11	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
41.	Oaxaca 04	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
42.	Oaxaca 02	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 10-01-2014	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
43.	Puebla 13	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada

Distrito		Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
44.	Puebla 15	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
45.	Querétaro 01	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 18-01-2014. Celebrada	
46.	Querétaro 02	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum		
47.	Tabasco 03	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 18-01-2014. Celebrada	
48.	Tamaulipas 03	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 10-01-2014	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
49.	Tamaulipas 02	19-12-2013	11-01-2014	Celebrada		
50.	Tamaulipas 05	19-12-2013	10-01-2014	Reprogramada por oficio del 10-01-2014 para el 18-01-2014	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por oficio	
51.	Veracruz 06	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
52.	Zacatecas 02	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
53.	Zacatecas 04	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada	
54.	Zacatecas 01	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por oficio	
55.	Chiapas 04	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 24-01-2014. Celebrada		
56.	Distrito Federal 03	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por oficio		
57.	Distrito Federal 04	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada		
58.	Distrito Federal 06	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
59.	Distrito Federal 10	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
60.	Distrito Federal 11	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 18-12-2013		
61.	Distrito Federal 12	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
62.	Distrito Federal 13	19-12-2013	12-01-2014		Reprogramada para el día 18-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum
63.	Distrito Federal 16	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 10-01-2014	Reprogramada para el día 18-01-2014. Celebrada	
64.	Distrito Federal 17	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
65.	Distrito Federal 18	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
66.	Distrito Federal 23	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada. Desistimiento de la organización.	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	
67.	Guanajuato 04	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por oficio 10-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum
68.	Guanajuato 14	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por oficio	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum
69.	Guerrero 01	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 08-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
70.	Guerrero 08	19-12-2013	11-01-2014		Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por oficio	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada
71.	Guerrero 09	19-12-2013	12-01-2014		Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por oficio	
72.	Hidalgo 03	19-12-2013	12-01-2014		Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por oficio	

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
73.	Hidalgo 05	19-12-2013	11-01-2014		Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum
74.	Hidalgo 07	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
75.	Jalisco 08	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por oficio	
76.	Jalisco 18	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
77.	México 06	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
78.	México 21	19-12-2013	11-01-2014		Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	
79.	México 22	19-12-2013	11-01-2014		Reprogramada para el día 18-01-2014. Celebrada	
80.	México 39	19-12-2013	12-01-2014		Reprogramada para el día 17-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada
81.	Michoacán 05	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
82.	Oaxaca 06	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por oficio		

SUP-JDC-150/2014

	Distrito	Fecha escrito	Fecha asamblea	Trámites posteriores		
83.	Puebla 05	19-12-2013	11-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Cancelada por falta de quórum	
84.	Puebla 10	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 25-01-2014. Celebrada	
85.	Querétaro 03	19-12-2013	11-01-2014	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por oficio		
86.	Querétaro 04	19-12-2013	12-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el 26-01-2014. Cancelada por oficio	
87.	Sinaloa 07	19-12-2013	12-01-2014	Celebrada		
88.	Sinaloa 08	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 19-01-2014. Celebrada	
89.	Jalisco 12	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por oficio 10-01-2014	Reprogramada para el día 19-01-2014. Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Cancelada por falta de quórum
90.	Hidalgo 06	19-12-2013	12-01-2014	Cancelada por falta de quórum	Reprogramada para el día 26-01-2014. Celebrada	

9. El treinta y uno de enero pasado, en relación con la solicitud presentada el diecinueve de diciembre de dos mil trece y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano **SUP-JDC-13/2014**, la Dirección Ejecutiva responsable emitió el oficio ahora impugnado, en el cual reiteró su determinación que para los efectos de presentación oportuna de notificación de reprogramación de asambleas dentro del procedimiento para la constitución de partidos políticos nacionales, los días correspondientes al segundo periodo de vacaciones del Instituto Federal Electoral, eran considerados como inhábiles.

Conforme con lo anterior, asentó la responsable, para la reprogramación de las asambleas durante el periodo que se precisó en la solicitud de la asociación peticionaria, los escritos de notificación al Instituto debieron presentarse conforme con lo siguiente:

Asamblea	Límite para notificación al instituto
28 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014	13 de diciembre de 2013
08 de enero de 2014	16 de diciembre de 2013
9 de enero de 2014	17 de diciembre de 2013
10 de enero de 2014	18 de diciembre de 2013
11 y 12 de enero de 2014	19 de diciembre de 2013

III. Análisis de los planteamientos de la asociación actora.

a. Impedimento para reprogramar asambleas distritales durante el periodo vacacional.

SUP-JDC-150/2014

Es **infundado** el planteamiento porque la asociación actora parte de la premisa equivocada de que la responsable le respondió que no podía realizar asambleas distritales durante el periodo vacacional, dado que esos días eran considerados como inhábiles.

Sin embargo, en la determinación impugnada la autoridad responsable únicamente precisó que se debía atender al plazo de cinco días hábiles previos a la fecha de reprogramación de la asamblea respectiva, que señala el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional*, y en atención al aviso del segundo periodo vacacional del Instituto Federal Electoral, que prevé que los días comprendidos en dicho periodo serían considerados como inhábiles.

De manera que, en momento alguno la autoridad responsable consideró que debido a que en dicho periodo vacacional el personal del Instituto Federal Electoral no laboraría y que se suspendían los plazos en materia electoral, no se podrían realizar asambleas distritales o estatales, en relación con el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales, sino que, se insiste, se limitó a señalar que tal periodo vacacional debería tomarse en cuenta para la oportunidad de la notificación de reprogramación respectiva, en los siguientes términos:

Asamblea	Límite para notificación al instituto
28 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014	13 de diciembre de 2013
08 de enero de 2014	16 de diciembre de 2013

Asamblea	Límite para notificación al instituto
9 de enero de 2014	17 de diciembre de 2013
10 de enero de 2014	18 de diciembre de 2013
11 y 12 de enero de 2014	19 de diciembre de 2013

Tal actuar de la responsable se estima conforme a Derecho, de acuerdo con los numerales 1, 2, 4, 5, 13, 16 y 17 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.*

Tales preceptos establecen lo siguiente.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral

[...]

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

[...]

SUP-JDC-150/2014

13. Por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP una agenda de la totalidad de las asambleas, la cual contendrá los datos siguientes:

[...]

16. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

17. La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 13 del presente Instructivo, respetando los plazos siguientes:

a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

b) En el caso de asamblea distrital con cuando menos 5 días hábiles antes de la celebración de la misma.

[...]

De tales preceptos se obtiene que el invocado *Instructivo*, es el instrumento mediante el cual se reglamenta el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales, por lo que su observancia es general y obligatoria para las organizaciones que pretendan obtener dicho registro, así como para la propia autoridad administrativa electoral.

Asimismo, se aprecia que los plazos ahí señalados son fatales e inamovibles, sin excepción alguna, por lo que las notificaciones que realicen las organizaciones interesadas al Instituto Federal Electoral, sólo serán válidas si se presentan en días y horas hábiles.

De este manera, si de acuerdo con el artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, consecuentemente al desarrollarse el procedimiento de constitución de nuevos partidos político nacionales, fuera del proceso electoral, sí deben considerarse para los efectos de la oportunidad o anticipación de las notificaciones que deban realizar las organizaciones interesadas al Instituto Federal Electoral, los días inhábiles.

Sin que ello implique, en el caso, que esas organizaciones interesadas no puedan realizar los actos tendentes a reunir los requisitos atinentes en días inhábiles, como lo serían, la celebración de las correspondientes asambleas distritales, estatales o la nacional constitutiva.

Por ello, si la asociación actora estaba consciente de la normatividad a la que se sujetó al momento de presentar su intención de constituirse como nuevo partido político nacional, así como la agenda original de programación de sus asambleas distritales, y el aviso del periodo vacacional del Instituto Federal Electoral en el que se señala la suspensión de labores y plazos electorales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el seis de noviembre de dos mil trece; entonces debió considerar para efectos de la presentación de la notificación de reprogramación de sus asambleas que los días comprendidos en dicho periodo vacacional serían inhábiles.

Lo anterior se confirma, al tener presente que de acuerdo con lo informado por la autoridad responsable en cumplimiento al

SUP-JDC-150/2014

requerimiento que le formuló el Magistrado Instructor, que con independencia de la anticipación de la notificación correspondiente, la asociación actora sí tenía programadas asambleas distritales para el periodo comprendido entre el veintiocho de diciembre de dos mil trece y el doce de enero de dos mil catorce, mismas que se celebraron, cancelaron y reprogramaron para fechas posteriores, tal como se aprecia en la tabla inserta en el numeral 8 del apartado anterior (hechos relacionados con la controversia) del presente considerando.

Conforme con lo anterior, se estima que si bien la autoridad responsable precisó que la asociación actora debió tener en cuenta la anticipación de cinco días hábiles para los efectos de notificarle la reprogramación de sus asambleas, ello de manera alguna le impidió reprogramar y en su caso, realizar en su oportunidad, las asambleas distritales que pretendía celebrar dentro de ese periodo vacacional y durante el mes de enero de dos mil catorce.

De ahí lo **infundado** de su planteamiento.

b. Pretensión de que se le otorgue un plazo adicional para seguir celebrado asambleas distritales.

Carece de razón la asociación actora, porque no es jurídicamente dable concederle un plazo adicional al que establece la normatividad aplicable, para que pueda realizar otras asambleas distritales distintas a las que pretendió reprogramar sin la anticipación de cinco días hábiles y que fueron materia de la respuesta ahora impugnada (considerando como inhábiles los

días del periodo vacacional del Instituto Federal Electoral), porque estas asambleas distritales ya le fueron reprogramadas con posterioridad, e inclusive ya se celebraron, o en su caso, se cancelaron a petición de la actora y por falta de *quórum*.

Esto es así, porque la respuesta impugnada se encuentra directamente vinculada con las peticiones realizadas por la asociación actora, el pasado diecinueve de diciembre, que como se acreditó en los apartados anteriores, consistieron en la reprogramación de trece asambleas distritales.

De manera congruente con esa petición, la Dirección Ejecutiva responsable contestó que en términos del *Instructivo que deben observar las organizaciones en constituir un nuevo partido político* y del *Aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el dos mil trece*, para los efectos de la notificación oportuna de reprogramación de las asambleas que las organizaciones participantes en ese procedimiento de constitución de partidos políticos deben realizar, deben considerarse los días comprendidos en el mencionado periodo vacacional como inhábiles, dado que se suspendía todo plazo en materia electoral.

De esta forma, se estima que si desde un inició la pretensión de la asociación actora era celebrar en el periodo vacacional del Instituto Federal Electoral las asambleas que solicitó el diecinueve de diciembre, cualquier efecto que pudiese derivar del presente asunto debe circunscribirse a dichas asambleas.

SUP-JDC-150/2014

Sin embargo, como ha quedado acreditado, la asociación actora sí pudo reprogramar ante la autoridad responsable esas asambleas distritales el siguiente trece de enero, e incluso, las mismas, o bien fueron celebradas o canceladas por falta de *quórum*, o a solicitud de la propia actora⁵, en los siguientes términos:

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA PROPUESTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013	FECHA PROPUESTA EL 13 DE ENERO DE 2014	ESTATUS
1.	Distrito Federal	16	21 de diciembre de 2013, 17:00 horas	18 de enero de 2014, 12:00 horas	Celebrada 18 de enero de 2014
2.	Chiapas	12	21 de diciembre de 2013, 10:00 horas	18 de enero de 2014, 18:00 horas	Celebrada 26 de enero de 2014
3.	Michoacán	4	22 de diciembre de 2013, 12:30 horas	19 de enero de 2014, 12:30 horas	Celebrada 19 de enero de 2014
4.	Campeche	1	22 de diciembre de 2013, 13:00 horas	18 de enero de 2014, 13:00 horas	Celebrada 26 de enero de 2014
5.	Quintana Roo	2	22 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2013, 12:00 horas	Cancelada por falta de quórum 19 de enero de 2014

⁵ Tal como lo manifestó la responsable en su oficio del pasado veintiocho de febrero, en cumplimiento al requerimiento que le formuló el Magistrado Instructor, mediante proveído del anterior día veintisiete.

No.	ESTADO	DISTRITO	FECHA PROPUESTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013	FECHA PROPUESTA EL 13 DE ENERO DE 2014	ESTATUS
6.	Hidalgo	5	27 de diciembre de 2013, 11:00 horas	19 de enero de 2014, 11:00 horas	Cancelada por falta de quórum 19 y 26 de enero de 2014
7.	Jalisco	8	27 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Cancelada por falta de quórum 12 de enero de 2014. Reprogramada 19 de enero de 2014 y cancelada por oficio del 17 de enero de 2014
8.	México	15	28 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Celebrada 19 de enero de 2014
9.	México	24	28 de diciembre de 2013, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Celebrada 19 de enero de 2014
10.	Guanajuato	4	29 de diciembre de 2013, 14:00 horas	19 de enero de 2013, 14:00 horas	Cancelada por falta de quórum 19 y 26 de enero de 2014
11.	Guanajuato	12	4 de enero de 2014, 12:00 horas	19 de enero de 2013, 12:00 horas	Celebrada 26 de enero de 2014
12.	Sinaloa	5	5 de enero de 2014, 16:00 horas	18 de enero de 2014, 16:00 horas	Cancelada por falta de quórum 18 de enero de 2014 y celebrada el 25 de enero de 2014
13.	Distrito Federal	6	6 de enero de 2014, 12:00 horas	19 de enero de 2014, 12:00 horas	Cancelada por falta de quórum 12, 19 y 26 de enero de 2014

Por tanto, si está acreditado que las asambleas distritales motivo de las peticiones a las que le recayó la respuesta ahora

SUP-JDC-150/2014

impugnada sí fueron reprogramadas e incluso, las mismas se realizaron o fueron canceladas por la propia asociación o por falta de *quórum*, resulta improcedente y jurídicamente inviable concederle un plazo adicional para que, como señala, “en su caso” y si así “lo quiere”, pueda realizar asambleas distritales adicionales a las doscientas diecinueve que efectuó a efecto de reunir el requisito atinente para constituirse como partido político nacional.

Más aún, si se toma en cuenta que la asociación actora no aduce ni mucho menos demuestra que no pudo efectuar otras asambleas distritales que previamente hubiera solicitado a la Dirección Ejecutiva para que se reprogramaran, y que ésta le rechazó ante la inoportunidad de notificarle con al menos cinco días hábiles, considerando para tales efectos el periodo vacacional del Instituto Federal Electoral.

Pues, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, mediante proveído del pasado veintisiete de febrero, la Dirección Ejecutiva responsable informó que la asociación actora presentó diversos escritos de reprogramación y cancelación de asambleas, tal como se demostró al analizar el primer planteamiento de la asociación actora.

Por tanto, si la autoridad responsable sí reprogramó con posterioridad las asambleas que se le solicitaron primigeniamente, (con independencia, de que en la petición inicial no se cumplía con los cinco días hábiles previos a su celebración); es incuestionable que la asociación actora tuvo la oportunidad de reprogramar las asambleas distritales materia de la presente

controversia, de ahí que se estime que en relación a las asambleas cuya reprogramación solicitó, de manera alguna se le vulneró su derecho de asociación política.

Ya que, como se detalló, el trece de enero de dos mil catorce solicitó nuevamente la reprogramación de las mismas asambleas que fueron materia de la respuesta impugnada, mismas que se llevaron a cabo o en su caso, se cancelaron a petición de parte o a falta de *quórum*.

Máxime que las partes reconocen que la asociación actora realizó doscientas diecinueve asambleas distritales, así como su asamblea nacional constitutiva y que presentó el pasado treinta y uno de enero, su solicitud de registro como partido político nacional.

Sostener un criterio distinto, implicaría ampliar de manera artificiosa la *litis* del presente asunto, así como los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable para el procedimiento de conformación de nuevos partidos políticos, ya que, como se demostró, desde el inicio de la presente cadena impugnativa, la asociación actora se agravió de que no se le reprogramaron diversas asambleas distritales durante el periodo vacacional del Instituto Federal Electoral, por lo que su pretensión debe circunscribirse a que se le permitiera realizar las que solicitó, por lo que si dichas asambleas finalmente fueron reprogramadas, de acuerdo con el escrito presentado el trece de enero último, así como por lo informado por la responsable, y la actora omite alegar y demostrar que existió una negativa de reprogramar otras

SUP-JDC-150/2014

asambleas distritales, no es conforme a Derecho que se le otorgue un plazo adicional para realizar más asambleas distritales.

Lo anterior, porque el plazo para celebrarlas ya feneció el pasado treinta y uno de enero, en términos del *Instructivo que deben seguir las organizaciones interesadas en constituirse como partido político nacional*, y en todo caso, aquellas que no pudo reprogramar fue por causas imputables a ella misma. Ello, porque desde el inicio la asociación actora presentó la agenda con la totalidad de las asambleas distrital que pretendía realizar, misma que fue modificándose por las cancelaciones y reprogramaciones que fueron solicitadas dentro de los plazos previstos en la normatividad aplicable.

c. Conclusión.

Al resultar **infundados** los planteamientos de la asociación actora y ante la inviabilidad de su pretensión de que se le permita seguir realizado asambleas distritales, por un periodo igual al vacacional del Instituto Federal Electoral, lo procedente es **confirmar** el acto reclamado.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el oficio DEPPP/DPPF/0423/2014 de treinta de enero del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da respuesta al escrito de petición presentado

por la asociación actora el diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Notifíquese personalmente a la asociación actora, en el domicilio señalado al efecto, por **correo electrónico** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y por **estrados**, a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JDC-150/2014

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA